



Querétaro, Qro.. a 07 de mayo de 2019

**Asunto:** - Se presenta iniciativa

Anexo: Archivos electrónicos.

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA  
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PRESENTE.**

**DIPUTADA MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 18 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y en términos del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; formulo **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, bajo los siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela los Derechos Humanos, dentro de los cuales se contempla la Inclusión de las personas con discapacidad, por lo que el estado se encuentra obligado a procurar la misma, a través de leyes que garanticen el adecuado desarrollo de todas las personas.
2. Que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad tiene como objeto normalizar lo ordenado por la Constitución Federal, ya que establece las condiciones por medio de las cuales Estado deberá de *"promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades"*.
3. Que por su parte, el artículo segundo de la Constitución Política del Estado de Querétaro, puntualiza que está prohibida toda clase de discriminación



hacia las personas con discapacidad, y que el Estado garantizará el respeto y protección a las personas.

4. Que por su lado, a Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro contempla en su artículo primero fracciones de la I a la IV acciones encaminadas a la promoción y aseguramiento de la inclusión de las Personas indistinto a su condición de vida, lo que coadyuvaría a la adecuada implementación y funcionamiento de las acciones encaminadas a la inclusión plena al desarrollo social de las Personas con Discapacidad, a efecto de mejorar su calidad de vida y facilitar el acceso a bienes y servicios.
5. Que dicho artículo crea la Coordinación de Inclusión para las Personas con Discapacidad, que actualmente depende del Despacho del Gobernador del Estado, misma que consideramos que para un mejor funcionamiento debe de depender directamente de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, ya que dicha dependencia es la directamente encargada de los temas de Discapacidad al tratarse del desarrollo de las personas y la sociedad.
6. Que de igual manera, el Título Segundo de la citada ley de Inclusión del Estado, regula la existencia y funcionamiento del Consejo Estatal para las personas con Discapacidad, que es un órgano consultor en materia de políticas y programas relacionados con la Protección de Personas con Discapacidad.
7. Que dicho Consejo se Integra por Un Presidente, un Secretario Técnico, los Titulares de las Secretarías de Gobierno, Trabajo, Salud, Educación, Desarrollo Sustentable, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Turismo, de las Direcciones de Transporte, del Instituto del Deporte y la Recreación, del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, el Titular de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Presidente de la Junta de



Privada y el Titular de la Coordinación de Inclusión para las Personas con Discapacidad.

8. Que el mismo Consejo sólo incluye a los Representantes de los Organismos no Gubernamentales, a invitación del Presidente del Consejo, así como de igual manera por invitación podrán integrarse al mismo, los Delegados en el Estado del Estado del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
9. Que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es un Instrumento de derechos humanos de la de la Organización de las Naciones Unidas, que tiene por objeto proteger los derechos y la dignidad de las Personas con Discapacidad, a efecto de que se logre la plena igualdad ante la Ley, el texto se aprobó en diciembre de 2016 y entró en vigor el 30 de marzo de 2007.
10. Que la Convención promueve un cambio de paradigma en la forma de ver la discapacidad, al manejar un Enfoque basado en Derechos Humanos y en el Desarrollo Social, reafirmando que todas las Personas con todos los tipos de discapacidad deben gozar y ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de las Personas.
11. Que la Convención tiene como uno de los pilares importantes, la participación en la vida política, pública y privada de las Personas con Discapacidad, así como de las Organizaciones que les representan y establece la necesidad de que se promueva la participación ciudadana de dichas Organizaciones.
12. Que el movimiento internacional de la promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece un nuevo paradigma de participación, las organizaciones ciudadanas han manifestado que: "nada de nosotros sin nosotros y sin las organizaciones que nos representan", por lo que es



necesario garantizar la adecuada participación con voz y voto dentro de las decisiones públicas es fundamental para conocer e identificar de primera mano las necesidades más apremiantes de las Personas con Discapacidad, sus familias y las Organizaciones que trabajan con y para ellas.

13. En razón de lo expuesto, someto ante esta Representación Popular, la **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, en los siguientes términos.

**Artículo Primero.** Se modifica la fracción IV del artículo 1 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad a la vida familiar y social, proteger y asegurar el goce pleno o ejercicio, en condiciones de igualdad de todos sus Derechos Humanos y libertades fundamentales y promover el respeto de su dignidad inherente, a efecto de contribuir al desarrollo de sus capacidades, mejorar su nivel de vida y facilitar el disfrute de bienes y servicios a que tienen derecho, bajo los siguientes objetivos:

- I. Impulsar actitudes solidarias para la preservación, conservación y restauración de la salud, así como la prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad;
- II. Coordinar las actividades tendientes a apoyar a las personas con discapacidad, creando y preservando las condiciones que favorezcan su incorporación al desarrollo social;
- III. Crear un sistema integral de servicios que posibilite el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, así como los de su familia, en los términos de esta Ley; y



- IV. Crear una Coordinación de Inclusión Social para las Personas con Discapacidad, **dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.**

**Artículo Segundo.** Se agrega el inciso p), de la fracción III, y se elimina el inciso d) de la fracción IV del artículo 13, de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** El Consejo Estatal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado de Querétaro o la persona que éste designe;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro;
- III. Los siguientes Consejeros, con carácter de permanentes:
  - a) El titular de Secretaría de Gobierno.
  - b) El titular de Secretaría de Salud.
  - c) El titular de Secretaría de Educación.
  - d) El titular de Secretaría del Trabajo.
  - e) El titular de Secretaría de Desarrollo Sustentable.
  - f) El titular de Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
  - g) El titular de Secretaría de Turismo.
  - h) El titular de la Dirección de Transporte.



- i) El titular de la Dirección del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.
- j) El titular de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.
- k) El titular de la Coordinación de Comunicación Social.
- l) El titular de la Dirección del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.
- m) El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- n) El Presidente de la Junta de Asistencia Privada; y
- o) El titular de la Coordinación de Inclusión Social para las Personas con Discapacidad; y
- p) **Los representantes de organismos no gubernamentales que se determine mediante convocatoria expedida por el propio Consejo.**

IV. A invitación del Presidente, podrán integrarse los siguientes Consejeros:

- a) El Delegado en el Estado del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- b) El Delegado en el Estado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- c) El Delegado en el Estado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



Cada uno de los integrantes del Consejo podrá designar un suplente, quien será nombrado de manera permanente y tendrá facultades para tomar acuerdos en el seno del órgano.

El cargo de miembro del Consejo, es de carácter honorífico, por lo que no se devengará retribución alguna por su desempeño.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ